

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 24 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00678-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra del señor **SAUL DIONICIO SALAZAR SOTO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.5189108:

1° Por la suma de diez millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos m/cte (**\$10.759.398,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Tener en cuenta que el abogado Juan Pablo Ardila Pulido, como apoderado judicial de la parte actora.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_ de esta fecha  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario